

## ADMINISTRACIÓN ESTADAL Y MUNICIPAL

### DISTRITO CAPITAL

### MUNICIPIO LIBERTADOR

#### CONSEJO COMUNAL BLOQUE 37 “F”

EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS AZOTEAS Y REVESTIMIENTO DE LOS TANQUES DE LOS BLOQUES DE LA ZONA “F” DEL 23 DE ENERO

El Consejo Comunal Bloque 37 “F” fue constituido en fecha 17-01-2010 según Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad del 23 de Enero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009.

Este Consejo Comunal tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Ahora bien, entre los proyectos presentados por el referido Consejo Comunal establecidos en el plan comunitario de desarrollo comunal al Consejo Federal de Gobierno, le fue aprobado y financiado mediante el Fondo de Compensación Interterritorial, el proyecto “Impermeabilización de las azoteas y revestimiento de los tanques de los bloques de la zona F del 23 de Enero”, el cual beneficiaría a 4.740 familias (12.640 adultos y 6.320 niños) distribuidas en 17 bloques, y generó 40 empleos directos y 21 indirectos a la comunidad.

#### Objetivo general

Evaluar los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad, del proyecto “Impermeabilización de las azoteas y revestimiento de los tanques de los bloques de la zona ‘F’ del 23 de Enero” realizado por el Consejo Comunal Bloque 37 “F” de la parroquia 23 de Enero, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones.

#### Alcance y objetivos específicos

La actuación fiscal se orientó a la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal Bloque 37 “F” de la parroquia 23 de Enero, para la ejecución del proyecto de “Impermeabilización de las azoteas y revestimiento de los tanques de los bloques de la zona F del 23 de Enero”, por Bs. 6.499.345,98 durante el año 2011, con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial; en tal sentido, se realizó una revisión exhaustiva de los soportes documentales que respaldan el expediente administrativo de 10 contratos de obras suscritos por el consejo comunal con las empresas contratistas para la ejecución de los proyectos, y de estos se seleccionó una muestra aleatoria de 03 contratos, equivalentes al 40,60% del monto total por Bs. 2.638.665,36, para la respectiva evaluación técnica de las obras realizadas.

#### Observaciones relevantes

Se constató que no fueron sometidas a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las modificaciones presupuestarias relacionadas con el incremento de Bs. 68.411,72 del presupuesto base del contrato N° 9 para la “Demolición de la capa impermeabilizante e impermeabi-

lización de la losa con membrana asfáltica con refuerzo de fibra de vidrio (E=4,2 MM) y acabado de pintura asfáltica color aluminio y reparación de tanques de agua en el bloque 37 'F' del 23 de Enero”, por aumento en las cantidades de obras de las partidas números 1, 2, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20; así como el pago efectuado por Bs. 105.000,00 por obras adicionales realizadas para la ejecución del contrato N° 10 para la “Impermeabilización y rehabilitación de tanques de agua en los bloques pequeños 42, 43, 44, 36 y 37 pequeños del 23 de Enero”, debido a que no estaba incluido en el presupuesto original el cambio de tuberías en mal estado, los flotantes de los tanques y las tapas de acceso, por causa de que solamente se había presupuestado la demolición de los frisos externos e internos de los tanques, la impermeabilización interna y la aplicación de la pintura aluminizada en la capa asfáltica para la rehabilitación de los tanques aéreos. Al respecto, los artículos 106 y 108 numeral 4 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010) señalan que: artículo 106 “El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito al contratista. Asimismo, éste podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista solo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad, o de quien éste delegue.”; artículo 108 “Serán causas que darán origen a modificaciones del contrato las siguientes: (...) 4. Variaciones en los montos previamente establecidos en el presupuesto original del contrato. (...)”. Asimismo, el artículo 20 de la LOCC, establece que: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta Ley.” Lo antes expuesto se generó debido a fallas en la planificación por parte del Consejo Comunal, en razón de no haberse efectuado un diagnóstico real de

la situación en que se encontraban los tanques, por lo que una vez detectada la verdadera situación de éstos, en la fase de ejecución de obra, se tenía que haber convocado a la comunidad a una Asamblea a los fines de someter a la aprobación de esta instancia las modificaciones solicitadas por la empresa contratada. El hecho antes descrito causó retardo en la culminación y puesta en servicio de las obras para el uso de la comunidad.

Igualmente, se constató que la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal no levantó informes sobre las actividades de control social realizadas, ni ha rendido la cuenta pública de sus actuaciones, en virtud de las competencias que les son atribuibles según la normativa vigente que regula las funciones y deberes de la referida Unidad. Sobre el particular, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 34 de la LOCC, señalan que: “Son funciones de la Unidad de Contraloría Social: (...) 2. Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas al Consejo Comunal (...) 4. Presentar informes de sus actuaciones cuando les sean solicitados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o cuando lo considere pertinente. 5. Cooperar con los órganos y entes del Poder Público en la función de control, conforme a la legislación y demás instrumentos normativos vigentes”. Asimismo, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Contraloría Social (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010) establece que: “Los voceros y voceras de las organizaciones de contraloría social tienen los siguientes deberes: (...) 3. Presentar informes, resultados y recomendaciones a los órganos y entidades sobre las cuales ejerzan actividades de control social.” La situación antes señalada se presenta por la no articulación e integración del trabajo de los voceros de la unidad para ejecutar las labores de control social del proyecto, lo que trae como consecuencia que no se detecten las desviaciones ni se propongan las recomendaciones para subsanar de manera oportuna las debilidades y fallas durante la ejecución del proyecto.

Por otro lado, se observó en los expedientes relacionados con los 10 contratos de obra suscritos por el Consejo Comunal para llevar a cabo la ejecución del proyecto, que estas obras fueron contratadas con un total de 8 empresas, de las cuales 2 no cumplieron con el compromiso de responsabilidad social tal como lo establecen los artículos 35 y 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009), como a continuación se indica: artículo 35 “Para el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, se establece para el Compromiso de Responsabilidad Social un valor mínimo del uno por ciento (1%) y un valor máximo del cinco por ciento (5%) del monto del contrato suscrito, el cual asumirán los contratistas beneficiarios de la adjudicación del mismo. Los órganos o entes contratantes deberán fijar los porcentajes a ser aplicados a cada condición del Compromiso de Responsabilidad Social, así como establecer categorías o escalas proporcionales con base en los montos de los contratos a ser suscritos”, y artículo 91 “Tanto en la estimación de los montos para contratar como en las ofertas que se reciban en las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas a aplicar se deberá discriminar el monto objeto de la contratación y los tributos correspondientes al mismo. Los porcentajes para la determinación de la garantía de anticipo y el compromiso de responsabilidad social, cuando corresponda, se calcularán con base en el monto del objeto del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado”.

La situación anterior se generó debido a que los voceros de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de Contraloría Social, no ejercieron los mecanismos que les otorga la Ley de los Consejos Comunales y la Ley de Contrataciones Públicas para hacer efectivo el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, situación que trajo como consecuencia que el Consejo Comunal y su comunidad no hayan percibido el equivalente a Bs. 50.319,77, el cual representa el 3,5% del monto de los contratos N° 3 “Impermeabilización de techos y reparación de tanques de los bloques 34, 35 y 36 sector ‘F’ 23 de Enero”, y N° 4 “Demolición de la capa impermeabilizante e impermeabilización de la losa de la membrana asfáltica y reparación de tanques de agua del bloque 40 del 23 de Enero”, por concepto de compromiso de responsabilidad

social, lo cual pudo haber servido para solventar otros problemas o necesidades que afectan a la comunidad.

## Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, relacionadas con los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal Bloque 37 “F” de la parroquia 23 de Enero, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto “Impermeabilización de las azoteas y revestimiento de los tanques de los bloques de la zona ‘F’ del 23 de Enero”, el cual fue financiado con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno, a través del Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al año 2011, se concluye que los hechos ocurridos se originaron debido a debilidades de control interno en los procesos de administración y ejecución de los recursos llevados a cabo por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, aunado a la falta de vigilancia, seguimiento y control efectivo por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.

## Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano Contralor recomienda a los voceros y voceras del Consejo Comunal “Bloque 37 ‘F’ de la parroquia 23 de Enero”, lo siguiente:

- Implementar mecanismos y políticas debidamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que permitan realizar las supervisiones periódicas con miras a ejercer la fiscalización y vigilancia en la ejecución de los proyectos comunitarios, a los fines de poder detectar oportunamente cualquier modificación, retraso o desviación y así aplicar los correctivos necesarios.
- Implementar mecanismos de control por parte de la Unidad de Contraloría Social debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que permitan realizar las supervisiones periódicas con miras a

ejercer la vigilancia en la ejecución de las operaciones financieras y administrativas que realicen.

- Crear e implementar los mecanismos que establezcan las diferentes actividades relacionadas con el control, fiscalización, vigilancia y seguimiento de los proyectos comunitarios, a fin de determinar la cantidad y la calidad del avance físico en la ejecución de los mismos.
- Accionar mecanismos de control y seguimiento, a los fines de que tanto la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria como la Unidad de Contraloría Social, al momento de ejecutar obras mediante la modalidad de contratación con una empresa y se prevea un Compromiso de Responsabilidad Social, éste sea efectivamente exigido al contratista.

#### **CONSEJO COMUNAL “MATANZA QUEBRADA SECA”**

EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CENTRO COMUNAL SOCIALISTA TEXTILEROS Y AFINES” POR EL CONSEJO COMUNAL “MATANZA QUEBRADA SECA”

El Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca” fue constituido en fecha 24-04-2010, según Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad del sector Matanza - Quebrada Seca de la parroquia El Valle del municipio Libertador, en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009).

Este consejo comunal tiene por objeto en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Ahora bien, entre los proyectos presentados por el referido consejo comunal, al Consejo Federal de Gobierno (CFG) le fue aprobado y financiado, mediante el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), el proyecto “Centro

Comunal Socialista Textilero y Afines”, el cual beneficiará a más de 16.000 estudiantes, distribuidos en 6 parroquias, y generará aproximadamente 120 empleos directos.

#### **Objetivo general**

Evaluar los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto ejecutado por el Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca”, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones.

#### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación fiscal se orientó a la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca”, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad, del Proyecto “Centro Comunal Socialista Textilero y Afines”, por Bs. 1,20 millones, durante el año 2011, con recursos provenientes del CFG a través del FCI; en tal sentido, se realizó una revisión exhaustiva de los soportes documentales que respaldan y conforman el expediente administrativo, del cual se seleccionó una muestra representativa del 56,00% de los activos fijos adquiridos, para la respectiva verificación y evaluación a través del método de muestreo no estadístico.

#### **Observaciones relevantes**

A la fecha de la presente actuación fiscal, se observó que el Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca” no ha efectuado el Registro de la Empresa de Propiedad Social (EPS) planteada como objetivo del Proyecto “Centro Comunal Socialista Textilero y Afines”, ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010), por cuanto no ha dado inicio a los procedimientos para la creación y

constitución de la EPS dispuestos en los artículos 16 de la mencionada Ley y 19 del Reglamento Parcial de la misma (Gaceta Oficial N° 39.856 de fecha 02-02-2012), los cuales señalan lo siguiente: artículo 12 “La Empresa de Propiedad Social Directa Comunal será constituida mediante Documento Constitutivo Estatutario, acompañado del respectivo proyecto socioproductivo, haciendo este último las veces de capital social de la empresa, el cual será elaborado con base en las necesidades y potencialidades de las comunidades de la instancia del Poder Popular al que corresponda, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo del correspondiente sistema de agregación comunal”; artículo 16 “Las organizaciones socioproductivas contempladas en la presente Ley, adquirirán personalidad jurídica una vez formalizado su registro por ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en economía comunal, atendiendo al siguiente procedimiento: En los casos de organizaciones socioproductivas de propiedad social comunal directa: 1. Los o las responsables designadas por la instancia de agregación comunal correspondiente, presentarán por ante la dependencia dispuesta al efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal, la solicitud de registro, acompañada del acta constitutiva de la organización, acta de la asamblea de productores y productoras y el proyecto socioproductivo... *omissis*”; y artículo 19 “El Acta Constitutiva y Estatutos de las empresas de propiedad social debe ser aprobada por su Asamblea de Productores y Productoras de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación... *omissis*”. Tal situación se originó en virtud de que el Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca” no ha convocado a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a fin de someter a consideración de la misma la conformación legal de la EPS y así elaborar el Acta de Asamblea de Productores y Productoras, lo cual trae como consecuencia que hasta los momentos el Consejo Comunal esté administrando los fondos asignados por el CFG como un Proyecto Socio Productivo y no como una EPS.

Así mismo, se evidenció que el Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca” adquirió 26 máquinas de coser por Bs. 184,10 mil y materia prima para la confección de uniformes escolares por Bs. 47.353,00. Cabe señalar que por sus características y montos, para las referidas ad-

quisiciones se debió aplicar la modalidad de Consulta de Precios. Al respecto, los artículos 73, numeral 1 y 74 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010), aplicable a los consejos comunales, señalan: artículo 73 “Se puede proceder por Consulta de Precios: 1. En caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT)”; artículo 74 “En la Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. Esta situación se originó en virtud de la inexistencia de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual se encargaría de efectuar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hecho que impidió la realización de un análisis de ofertas que permitiera garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, principios estos básicos en un procedimiento competitivo de selección, lo que no permitió a los responsables de las mismas asegurarse de la legalidad al momento de formalizar las adquisiciones efectuadas.

Por otro lado, se constató la adquisición de un vehículo marca Chevrolet, modelo Cheyenne, año 2001, color blanco, placas A25BS5G, serial de carrocería 8ZCER14RX1V345984, serial del motor X1V345984, tipo furgón, por Bs. 168,00 mil con recursos del Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca”, mediante cheque N° 32660648 girado contra cuenta corriente del Banco Bicentenario perteneciente al mencionado consejo comunal. En tal sentido, de la verificación realizada a los documentos presentados por el consejo comunal relacionados con la adquisición del referido vehículo, se observó que el mismo se encuentra a nombre de una persona natural, tal como se desprende de documento autenticado ante la Notario Pública Cuadragésima Primera del municipio Libertador del Distrito Capital, el cual quedó registrado bajo el N° 49, Tomo 35, de fecha 12-04-2012, ciudadana ésta, que para el momento de la presente actuación fiscal, se desempeñaba como vocera de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del consejo comunal. No obstante, la compra del vehículo debió efec-



tuarse a nombre del Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca” por ser este un bien de propiedad social del mismo. Adicionalmente, cabe señalar que de la revisión efectuada al estado de cuenta de la cuenta corriente antes mencionada y perteneciente al Consejo Comunal correspondiente a abril de 2012, se constató que el citado cheque, por la Unidad Administrativa Financiera Comunitaria, conjuntamente con los documentos notariados de la adquisición del vehículo, fue elaborado por Bs. 40.000,00 y cobrado en fecha 13-04-2012 por un particular, según consta en el anverso y el reverso del mencionado cheque, el cual fue suministrado por el Banco Bicentenario mediante comunicación N° OCJ-2.224/2012 de fecha 02-08-2012, dirigida a la Dirección de Control de Estados de este Máximo Organismo Contralor. Igualmente, según información suministrada por el Banco Bicentenario en dicha comunicación, se verificó que fue emitido a nombre de una persona natural el cheque N° 074450647, por Bs. 168,00 mil, el cual fue depositado en fecha 09-04-2012 en una cuenta corriente del Banco de Venezuela perteneciente a la referida persona, y debitado de la cuenta corriente del Banco Bicentenario en fecha 10-04-2012. Esta dirección de Control, mediante Oficio N° 07-01-604 de fecha 03-07-2012, solicitó a la Notario Pública Cuadragésima Primera del municipio Libertador del Distrito Capital, copia certificada de la documentación correspondiente a la compra-venta del vehículo objeto de la presente verificación, de la cual según documentación anexa al mismo, se constató que el pago del mencionado vehículo se efectuó mediante cheque N° 04003476 del Banco de Venezuela, por Bs. 168,00 mil, correspondiente a la cuenta corriente perteneciente a la persona en comento. De lo anteriormente expuesto se deduce la falta de transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficiencia, responsabilidad social en lo que respecta a la transacción realizada para la adquisición del mencionado vehículo por parte del Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca”. En tal sentido, los artículos 3 y 17 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establecen: artículo 3 “La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social,

libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico”; y artículo 17 “Los Consejos Comunales constituidos y organizados conforme a la presente Ley, adquieren personalidad jurídica mediante el registro ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana. . .”. Esta situación se originó debido a que los voceros de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no ejercieron un adecuado control sobre la compra del referido bien, lo cual trajo como consecuencia que el vehículo adquirido con recursos del consejo comunal y que constituye un bien de propiedad social del mismo, fue registrado a nombre de una persona natural quien aun cuando es vocera de esta instancia del Poder Popular, en esta transacción no actuó en representación del consejo comunal sino que operó como persona natural, lo cual afecta el patrimonio del consejo comunal y por ende de la EPS, una vez ésta se formalice.

### **Conclusiones**

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente informe, relacionadas con la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca”, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad, del Proyecto “Centro Comunal Socialista Textilero y Afines”, el cual fue financiado con recursos provenientes del CFG, a través del FCI, durante el año 2011; se concluye que los hechos ocurridos se originaron debido a debilidades de control interno en los procesos de administración y ejecución de los recursos, llevados a cabo por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, aunado a la falta de vigilancia, seguimiento y control efectivo por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.

### **Recomendaciones**

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz,

este Máximo Órgano Contralor recomienda a los voceros y voceras del Consejo Comunal “Matanza Quebrada Seca” de la parroquia El Valle, lo siguiente:

- Efectuar el registro de la EPS planteada como objetivo del Proyecto “Centro Comunal Socialista Textilero y Afines”, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal.
- Constituir la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual se encargará de llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, de acuerdo con las modalidades de selección de contratistas reguladas en la misma y solicitar, en caso de que sea necesario, el apoyo del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).
- Verificar que todos los bienes que conforman el patrimonio del consejo comunal se adquieran a nombre del mismo, y bajo ninguna circunstancia la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deberá aprobar la compra de activos a nombre de particulares. Adicionalmente, en atención al caso del vehículo adquirido con recursos del consejo comunal a nombre de un particular, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas debe designar un vocero o vocera que actúe en representación de dicho consejo comunal, para que de forma inmediata se realice el traspaso de la propiedad del mencionado vehículo a la instancia del Poder Popular en comento, a través de documento debidamente autenticado ante la Notaría de la jurisdicción correspondiente.